

## Lenguaje no sexista y traducción institucional

### Non-sexist language and institutional translation

María López Medel  
Universidad de Alicante

Recibido: 10/07/2021  
Aceptado: 22/09/2021

#### *Resumen*

El uso indiscriminado del masculino en el lenguaje para referirse a personas de cualquier sexo simboliza un paradigma social en el que los hombres son la medida de todas las cosas y las mujeres son la excepción, un subgrupo de inferior rango que permanece oculto detrás. Contra esto se han desarrollado estrategias de lenguaje no sexista y un campo de especialidad idóneo para su aplicación, por sus características, es la traducción institucional. Intentaremos definir estos rasgos propicios mientras señalamos diversas técnicas de la traducción institucional no sexista con propuestas extraídas de textos reales con el fin de demostrar su adecuación.

#### *Palabras clave*

Lenguaje no sexista, traducción institucional.



#### *Abstract*

The indiscriminate use of masculine gender in language to refer to people of any sex symbolises a social paradigm in which men are the measure of everything while women are the exception, a lower-ranking subgroup that remains hidden in the background. Non-sexist language strategies have been developed to counteract this. As a specialised field and due to its characteristics, institutional translation is ideal for the application of these strategies. We will try to define its favourable features while pointing out different non-sexist institutional translation techniques with proposals drawn from real texts that can show their adequacy.

#### *Keywords*

Non-sexist language, institutional translation.

### *Introducción*

Los organismos internacionales han respaldado desde hace años el empleo y la necesidad de adoptar un lenguaje no discriminatorio en sus comunicaciones, pero su aplicación es muy irregular, como se observa en el uso del masculino universal en sus textos. Pese a su elevado número, las guías institucionales de lenguaje no sexista carecen de contundencia y su cumplimiento es opcional. . En esencia, no se ha llegado a un acuerdo sobre lo que constituye el sexismo en el lenguaje, qué formas adopta o incluso si es necesario eliminarlo. El acatamiento de las normas gramaticales, que tradicionalmente han adjudicado al masculino la capacidad de incluir al femenino, se antepone a la necesidad de nombrar explícitamente a las mujeres. Sin embargo, normatividad y precisión no están reñidas, sino que es posible redactar textos funcionales que no dejen a nadie fuera ni transgredan ninguna regla salvo la del presunto carácter genérico del masculino. Los textos institucionales son especialmente adecuados en este sentido.

Definamos el lenguaje sexista y no sexista, y el lenguaje y la traducción institucional con vistas a trazar paralelismos y puntos de conexión que evidencien la idoneidad de su unión.

#### *1. Definiciones de lenguaje sexista y no sexista*

El lenguaje sexista se caracteriza por un trato asimétrico de hombres y mujeres en diferentes aspectos y niveles, y por razones que podrían ser ideológicas (Lledó Cunill, 1999). Para Mills (2008), el sexismo de la lengua puede ser directo (léxico, género gramatical) y/o indirecto (discurso, sintaxis). Algunas formas de lenguaje sexista son:

- masculino universal: empleo del género masculino para referirse, indistintamente, solo a hombres o a hombres y mujeres, equiparando *hombre* con *persona* (*el ciudadano, el consumidor, el votante, el contribuyente*);
- saltos semánticos: cambio súbito del significante de un término de género masculino, que puede pasar de referirse a hombres y mujeres o solo a hombres, sin previo aviso;
- anteposición del masculino: colocación perpetua en este orden de los pares de palabras (*él y ella, marido y mujer, los ciudadanos y las ciudadanas*). Se

recomienda y justifica desde el siglo XVIII por la mayor dignidad del hombre respecto a la mujer (RAE, 1771);

- concordancia masculina: correspondencia exclusiva en masculino de determinantes y adjetivos con elementos de ambos géneros (*los hombres y las mujeres españoles, los niños y niñas*);
- duales aparentes: sustantivos de persona con connotación inferior o peyorativa en su desinencia femenina (*zorra, zorro; secretaria, secretario; asistente, asistente*);
- vacíos léxicos: sustantivos o adjetivos masculinos positivos sin equivalente femenino (*caballerosidad, hombría*) y femeninos negativos sin versión masculina (*arbia, mujerzuela*);
- desigualdad en el tratamiento: referencia asimétrica a hombres y mujeres, por ejemplo, indicando el estado civil de ellas o empleando diminutivos o un registro más coloquial o paternalista;
- rechazo a la formación de femeninos: especialmente de sustantivos de cargos y profesiones tradicionalmente ocupadas por hombres (*presidenta, jueza, médica*). No se observan reproches en áreas de menor rango social (*camarera, basurera, albañila*);
- oposiciones innecesarias: colocación de un adjetivo redundante para indicar el sexo femenino de un sustantivo ya designado en este género (*mujer abogada*); y
- elementos discursivos: expresión de estereotipos y prejuicios que se manifiesta, entre otras cosas, en el empleo de verbos pasivos para las mujeres, descripciones físicas, datos de su relación con un hombre, etc.

Un método que puede resultar infalible para constatar el sexismo en el lenguaje es la regla de inversión (Martín Barranco, 2019), que pone de manifiesto la anomalía con solo revertir los géneros (*la primera dama > el primer caballero*).

Nótese que no equiparamos la discriminación de las mujeres a la de los hombres, puesto que ellos no sufren la desigualdad estructural que les afecta a ellas ni son invisibilizados e infravalorados por el abuso (ni el uso siquiera) del femenino genérico. Históricamente, se han añadido en los textos legales cláusulas explicativas según las cuales cualquier referencia masculina engloba a las femeninas y viceversa (Reino Unido, 1978), pero los casos de femenino genérico son inauditos. Tampoco es aceptable, desde nuestro punto de vista, la

calificación del masculino “genérico” como “inclusivo” (RAE, 2020: 4), basada en la inexistencia de un masculino exclusivo, como ocurre con el femenino.

Distinguimos entre el género gramatical y el semántico (de los seres sexuados), ya que este último es el que plantea problemas de desigualdad, mientras que el primero no acarrea inconvenientes en este sentido, o por lo menos no refleja ni perpetúa la discriminación por razón de género.

Una de las principales críticas a la no generalización del masculino es el principio de la economía lingüística, cuya máxima expresión es la elipsis (Paredes Duarte, 2008). Sin embargo, esta norma del mínimo esfuerzo y la máxima comodidad no puede actuar en detrimento del significado, sino que se limita a prescindir de los elementos redundantes. Pero ¿son las mujeres superfluas en el lenguaje?

Todo lo contrario. Es más, su desaparición del lenguaje vulnera el derecho fundamental de las mujeres a existir y a estar representadas (Alario, Bengoechea, Lledó y Vargas, 1995). El empleo del masculino para referirse a las mujeres conlleva imprecisión, ocultación y subordinación, y es, a la vez, reflejo y perpetuación de la sociedad patriarcal.

La tendencia neutralizadora del inglés, principal lengua de trabajo y de partida de muchas instituciones, ha repercutido en las lenguas de llegada de las traducciones hasta cierto punto. A sus propias características se añade la evolución desexualizadora que ha experimentado: los pronombres se desdoblan, se sustituye la partícula *man* y se eliminan las terminaciones femeninas, unificando los sustantivos de profesión en un único término para los dos sexos. El borrado de las mujeres se justifica por la inferioridad atribuida a los nombres femeninos (*air hostess* > *air host*, *actress* > *actor*), aunque la palabra *paraguas* no es gramaticalmente masculina, sino neutra. En la traducción española, por ejemplo, estos cambios no afectan necesariamente al resultado e incluso es muy probable que a quienes compete la decisión los pasen por alto. El elemento más visible (los pronombres desdoblados) desaparece de la traducción por su innecesidad y no se traslada tampoco a otra parte del texto. Sin duda, cada lengua presenta sus propias particularidades y en el ámbito del lenguaje no sexista una lengua romance, como el español, se enfrenta a la decisión sobre cómo o si nombrar a las mujeres en los pronombres, los sustantivos de persona y las fórmulas de tratamiento.

Definamos, entonces, el lenguaje no sexista como aquel que no menosprecia, oculta o subordina a las mujeres (COE, 1990; Santaemilia Ruiz, 2003; Bengoechea Bartolomé, 2005) al incluirlas dentro del *paraguas* del género

masculino, tanto en la estructura del lenguaje como en el contexto del discurso. Por el contrario, el lenguaje sexista sitúa al hombre en el centro del universo y como medida de todas las cosas, y considera hombres a todos los seres humanos por defecto, hasta que se demuestre lo contrario o incluso después (Violi, 1991).

El lenguaje no sexista no se reduce a los desdoblamientos y las perífrasis, sino que adopta múltiples formas, tantas como el sexista. De hecho, la técnica por antonomasia es la omisión, que requiere localizar el elemento causante de la discriminación y suprimirlo en caso de que sea posible. No está de más recordar la importancia de reconocer las marcas de género inapropiadas para poder ser capaces de sustituirlas o eliminarlas.

Algunos ejemplos basados en los elementos previamente descritos son:

- contra el masculino universal: feminización (sustitución del masculino por femenino universal), neutralización (eliminación de las referencias de género mediante la sustitución del masculino universal por sustantivos colectivos, epicenos, metonímicos, desdobles, etc., cuyo género es únicamente gramatical) o sexualización justificada (indicación del sexo de las personas —no solo de las mujeres— cuando se considera necesario);
- contra los saltos semánticos: referencia estricta a las personas con relación a su sexo (hombres en masculino y mujeres en femenino);
- contra la anteposición del masculino: colocación de los elementos de género distinto por orden alfabético (*él y ella, ellas y ellos*);
- contra la concordancia masculina: correspondencia de los elementos de ambos géneros con el género del término más próximo (*los hombres y las mujeres rumanas*);
- contra los duales aparentes: normalización paulatina de la igualdad de los significados, por ejemplo, mediante la inclusión de terminaciones de ambos géneros en puestos y profesiones separados por barra (*secretaria/o, asistente/e*);
- contra los vacíos léxicos: creación de términos alternativos para el sexo contrario (*arpío, hombrezuelo*);
- contra la desigualdad en el tratamiento: simetría en las referencias a hombres y mujeres;

- contra el rechazo a la formación de femeninos: uso sistemático de desinencias femeninas (*fiscal, portavoz*);
- contra las aposiciones innecesarias: elisión (*abogada*); y
- contra los elementos discursivos: igual trato a hombres y mujeres en los verbos de acción, descripciones y vinculación con el otro sexo.

Todas las técnicas indicadas acatan las normas gramaticales (salvo la presunta inclusividad masculino o el orden de mayor a menor dignidad *hombre-mujer*) y evitan el recurso a elementos ilegibles, como el empleo de la equis o la arroba, por considerarse inadmisibles en el contexto de la traducción institucional. Sin embargo, la separación de las desinencias mediante barra, en orden alfabético, sí puede admitirse en circunstancias concretas, como los anuncios de vacantes de empleo (*traductor/a*). La adaptación de las técnicas del lenguaje no sexista al contexto institucional y su imperceptibilidad podrían garantizar su acogida.

### *1.1 Respaldo institucional*

Para definir el concepto de institución podemos acudir simultáneamente al *Diccionario de la Lengua Española* y al *Cambridge Dictionary*. El primero califica el término, en su tercera acepción, como “[o]rganismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente”. El segundo distingue entre inglés británico: “a large and important organization, such as a university or bank” y estadounidense: “an organization that exists to serve a public purpose such as education or support for people who need help”. Sin embargo, en nuestro caso nos referiremos como instituciones a los organismos públicos internacionales sujetos al derecho internacional, con diferentes fines y competencias, como la ONU, la UE, el Consejo de Europa, la OEA, la OCDE, el FMI, Mercosur, etc. Una de sus características comunes suele ser la multiplicidad de lenguas de trabajo, aunque con gran variedad en cuanto a su número y categoría, y la necesidad intrínseca de traducción para su funcionamiento.

Adoptaremos la definición amplia de Schäffner, Tcaciuc y Tesseur (2014) de traducción institucional como aquella que se realiza en un contexto institucional y que, por lo tanto, engloba múltiples lenguajes de especialidad (jurídico, financiero, agrícola, humanitario, etc.) y generalidad en menor medida.

Históricamente, la ONU y en particular la UNESCO se considera la primera gran institución en respaldar el empleo del lenguaje no sexista, aunque su apoyo a la igualdad lingüística presenta considerables lagunas en realidad. Por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) anima a eliminar los prejuicios “basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos” (ONU, 1979: 4-5), obviando que la discriminación de género solo la sufren las mujeres. En 1992 se solicitó una revisión completa de todos los textos con el fin de eliminar el lenguaje sexista y sustituirlo por uno neutro, atribuyéndose a este último la capacidad de modificar actitudes que obstaculizan los avances en materia de igualdad (UNESCO, 1994). Sin embargo, el informe insistía en la neutralidad del masculino y en la posibilidad de no exclusión absoluta o sistemática del femenino. (En español, además, se prefiere como única opción viable en aras de la legibilidad el empleo universal del masculino, que haría las veces de neutro). Finalmente, no se consideró necesario reescribir en lenguaje neutro los textos fundamentales de la organización. Actualmente, la ONU (2019) tiene establecidos dos principios básicos para la redacción igualitaria de sus comunicaciones, válidos para todas sus lenguas oficiales y que se resumen en evitar la discriminación lingüística y visibilizar o no el sexo de las personas según se considere necesario.

El Consejo de Europa ha sido mucho más tajante a este respecto, al constatar en una recomendación sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje que el uso indiscriminado del masculino impide la consecución de la igualdad entre los sexos “since it obscures the existence of women as half of humanity, while denying the equality of women and men” (COE, 1990: 2). Sin embargo, estas primeras recomendaciones se dirigían a sus Estados miembros, no al personal encargado de elaborar las comunicaciones en la organización. Cuatro años después, publicó unas directrices de uso interno en inglés y francés (sus lenguas oficiales) que exigían la erradicación del lenguaje sexista e implantaban un proceso de revisión y correcciones en este sentido.

La Unión Europea publicó sus primeras recomendaciones en 2008, en el *Informe sobre el lenguaje no sexista* del Parlamento Europeo, y desde entonces los manuales se han multiplicado, pero no son homogéneos en sus indicaciones en las 24 lenguas oficiales ni en todos los organismos. Un ejemplo destacado de esa heterogeneidad es el *Libro de estilo interinstitucional*, que desde 2011 incorpora un apartado sobre el lenguaje no sexista únicamente en su versión en inglés. En general, las directrices de lenguaje no sexista de la UE no son más que recomendaciones y recalcan la excepcionalidad de los textos legales en este

sentido, que están exentos de su aplicación. No obstante, la ambigüedad del masculino en su referencia a cualesquiera de los sexos o a ambos podría considerarse contraria al objetivo de precisión del lenguaje jurídico.

Las críticas desde sectores políticos y feministas al sexismo de los textos ingleses, junto con la evolución de esta lengua en sus países de origen, han surtido efecto hasta cierto punto e incluso motivado la revisión no sexista de textos comunitarios tan significativos como la *Carta de derechos fundamentales de la UE* (2012). En este caso, en el original inglés se sustituyeron los pronombres personales y posesivos singulares *he, his* por desdobles con anteposición del masculino: *he or she, his or her*. Además de su carácter simbólico, la adición de los pronombres femeninos puede tener efectos reales si los derechos de las mujeres no dependen de lo que se interprete en cada momento como “género no marcado”. Sin embargo, este proceso gradual de desmasculinización de la lengua principal de redacción en la institución europea, de la que se traducen la inmensa mayoría de los textos hacia el resto, no ha afectado necesariamente al nivel de sexismo de la traducción, que sigue utilizando el masculino. Tampoco lo han hecho las revisiones no sexistas puntuales del original, como la mencionada.

Por último, la Organización de Estados Americanos ha publicado una *Guía de comunicación inclusiva* en 2021 que no se centra en la discriminación lingüística de género sino también por otros motivos (discapacidad, nacionalidad, raza, tendencia sexual, edad, etc.). Varios años antes, diversos colectivos civiles habían recriminado a la organización que empleara símbolos ilegibles y la desinencia *e* en sus comunicaciones oficiales.

## 2. *Definición y características de la traducción institucional*

La traducción institucional, entendida como aquella que se realiza en, para y por una institución, presenta unas características propias que intentaremos relacionar con su adecuación para el empleo de un lenguaje no sexista. La descripción siguiente se ha adaptado de Mossop (1988), Garrido Nombela (1996), Parra Galiano (2004), Loupaki (2006), Koskinen (2008), Sosoni (2012), Stefaniak (2013) y Veroz González (2013).

La traducción en sí es una característica inherente y necesaria en las instituciones plurilingües, aunque también puede considerarse un gasto superfluo (sobre todo cuando el volumen de lenguas y textos es elevado) e incluso plantearse su paulatina erradicación mediante planes de plurilingüismo en la población. Obedece a una función primordialmente simbólica o política,



más que comunicativa, y puede tener efectos lingüísticos en los Estados miembros, sobre todo si se trata de un documento legal transponible.

Se puede hablar de autotraducción en el sentido de que la institución es, a la vez, la iniciadora, el objeto y la destinataria de sus propias traducciones. Y, en gran número de casos, la traductora también. En la traducción institucional, el texto traducido se coloca a la altura del original y llega a poseer idéntica validez. El proceso de traducción puede ser pluridireccional, colectivo y anónimo, y los originales tienden a no estar redactados por personas nativas, o a retraducirse en lenguas puente. También es habitual que la traducción se desarrolle en entornos ajenos al de la lengua de llegada. Se trata de textos normalizados, híbridos y no idiomáticos, y en la traducción se exige literalidad de fondo y forma, correspondencia y fidelidad. Su estructura está simplificada y presentan un alto nivel de terminología, puesto que se trata de textos especializados, en su mayoría jurídicos o administrativos. Por último, suelen contar con un estricto proceso de revisión y se destinan ingentes esfuerzos al incremento de la automatización y la externalización, la reducción de la demanda y la mejora de la calidad.

### 3. *Idoneidad de la traducción institucional no sexista*

Determinados rasgos de la traducción institucional la hacen idónea para la implantación del lenguaje no sexista, como el nivel de regulación, la falta de idiomática y la especialización. A las características propias de los lenguajes de especialidad, como es la tendencia a la sustantivación, la desnaturalización y la impersonalidad, se añade la expectativa de conformación a unos estándares bien definidos.

En el plano gramatical, la impersonalidad de estos textos se plasma en la ausencia de pronombres personales y posesivos, elementos que plantean gran parte de los problemas de marcas de género en inglés. También admiten la pluralización de las oraciones, debido a sus referencias generales, y la formalidad es adecuada para la sustitución de sustantivos masculinos colectivos por opciones no sexistas.

Podemos relacionar directamente diversas técnicas del lenguaje no sexista con las características y requisitos de los textos institucionales:

- sustitución de sustantivos masculinos por colectivos: formalidad, desnaturalización, literalidad;
- sustitución de sustantivos masculinos por epicenos: desnaturalización, literalidad;
- sustitución de sustantivos masculinos por metonímicos: formalidad, desnaturalización, precisión, literalidad;
- desdobles: fidelidad; y
- sexualización justificada: precisión.

En tanto que proceso, la traducción institucional es una actividad regulada en todas sus fases (también en la de redacción, que puede ser concomitante). Se espera y exige el cumplimiento de una serie de normas correspondientes al tipo de texto, departamento y combinación lingüística, y las revisiones son sistemáticas y documentadas. En tanto que producto, su calidad está estrechamente relacionada con el cumplimiento de las normas aplicables. Por esa razón, la existencia de directrices concretas del lenguaje no sexista adaptadas a la traducción y de uso obligado debería conducir a su aplicación.

La exigencia de fidelidad puede favorecer la reproducción de los desdobles de pronombres personales en inglés, aunque se trasladen a otra parte del texto (por ejemplo, a los sustantivos de persona). La presencia de este elemento en el original denota sin duda una intención no sexista que sería de esperar que se mantuviera en la traducción.

Además, la traducción literal podría facilitar la reproducción de los elementos del original (o versión lingüística), en este caso no sexistas, mediante la conservación de técnicas válidas en ambas lenguas, como el empleo de sustantivos metonímicos, colectivos o epicenos.

El hecho de que la institución se autotraduzca y ocupe todas las funciones del encargo de traducción (iniciadora, realizadora y destinataria) asegura la aceptación de las decisiones de lenguaje no sexista, puesto que se conocen y comparten las mismas directrices de redacción y traducción. En este sentido, la inclusión explícita de estas técnicas en una norma exigible sería garantía casi infalible de su cumplimiento, dado el nivel de regulación habitual.

La falta de idiomática, que no solo caracteriza, sino que es un requisito de la redacción y traducción institucional, favorece asimismo la elección de

elementos que en otra clase de lenguajes son más difíciles de asimilar, como pueden ser los sustantivos metonímicos.

Ciertas combinaciones lingüísticas son potencialmente beneficiosas para la conservación o aplicación de técnicas de lenguaje no sexista, como puede ser la traducción del inglés a lenguas romances que acostumbran a prescindir de los pronombres personales. Aunque estos son menos frecuentes en los textos institucionales, no desaparecen del todo.

La pluridireccionalidad del proceso de traducción institucional, en la cual los textos van y vienen entre departamentos lingüísticos dentro del recorrido de su creación, es otro factor potencialmente favorable para la presencia de elementos no sexistas, así como el empleo de lenguas puente y la redacción no nativa de los originales.

El entorno institucional, por lo general multilingüe, multicultural y separado físicamente del contexto de la lengua de llegada, podría beneficiar en este sentido a las traducciones, que no estarían tan coartadas por los usos nacionales. Sin embargo, esta característica podría ser también perjudicial si en el país o los países de habla de la lengua de llegada se mantiene un nivel más elevado de neutralidad o sexualización justificada en los textos administrativos y esto no se traslada a la traducción institucional por ese distanciamiento de las plantillas.

Por último, el modelo de automatización actual, que obedece a la voluntad de reducir los costes y mejorar la calidad (sobre todo en lo que se refiere al cumplimiento de las directrices), es capaz de perpetuar las elecciones en uno u otro sentido. Esto se debe a que donde antes era necesario crear una traducción prácticamente de cero, ahora las herramientas de traducción asistida sugieren fragmentos previamente traducidos en textos similares o procedentes de sistemas automáticos de traducción. En este contexto, las técnicas sexistas (y no sexistas) pueden reproducirse con suma facilidad en traducciones posteriores.

#### *4. Ejemplos y propuestas*

Veamos cómo se materializan las técnicas del lenguaje no sexista en la traducción institucional a partir de ejemplos actuales extraídos de los textos fundacionales de cuatro grandes organizaciones.

En primer lugar, analizaremos la *Carta de las Naciones Unidas* exclusivamente desde el punto de vista del género semántico, en su versión en inglés y español. Este texto no contiene muchas referencias personales y el masculino gramatical está en su mayoría vinculado a sustantivos como *Estado*, *pueblo* o *miembro*, desprovistos de efectos discriminatorios. Este último término, aunque presenta una terminación invariable, admite elementos de ambos géneros (*el miembro* y *la miembro*) y, sin embargo, tiende a expresarse en masculino.

El empleo del pronombre *todos* (en masculino) es incompatible con las normas del lenguaje no sexista por su supuesta alusión a hombres y mujeres en masculino, y en su solución se plantean varias posibilidades, entre las que se incluye su omisión por irrelevante, la adición de un epiceno (*todas las personas*) o un desdoble en orden alfabético (*todas y todos*).

En el original inglés figura el pronombre masculino personal de tercera persona *he* sin desdoble, en referencia a la persona que dirige la Secretaría General y que nunca ha sido una mujer en la historia de la ONU desde 1945. La traducción española prescinde del pronombre como es acostumbrado, pero mantiene el masculino en el sustantivo (*Secretario General*).

EN	ES oficial	ES no sexista	Técnica
men and women	hombres y mujeres		desdoble
fundamental human rights	derechos fundamentales del hombre	derechos humanos fundamentales	adjetivación
through representatives assembled	por medio de representantes reunidos	por medio de representantes que se reunieron	paráfrasis
five representatives in the General Assembly	cinco representantes en la Asamblea General		invariable
fundamental freedoms for all	las libertades fundamentales de todos	las libertades fundamentales de todas las personas	epiceno
not to seek to influence them in the discharge of their responsibilities	no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones	no tratar de influir en el desempeño de sus funciones	omisión
Appropriate staffs	personal adecuado		colectivo
the Secretary-General of the Organization when he has been appointed	al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado	a la Secretaría General de la Organización cuando haya sido designada	metonimia

Tabla 1. Ejemplos de traducción sexista y no sexista de la *Carta de las Naciones Unidas* (ONU, 1945a y b)

El Consejo de Europa se fundó en 1949 con la firma del *Estatuto del Consejo de Europa*, ratificado en la actualidad por 47 países europeos. El texto oficial corresponde a las versiones en inglés y francés, y está traducido también al alemán, italiano y ruso. En este caso analizaremos la traducción española realizada por el Ministerio de Exteriores español en 1978, con motivo de la adhesión de España a esta organización.

Al igual que el documento anterior, tratándose de un texto constitutivo de una organización internacional, las referencias personales son escasas, salvo contados sustantivos de profesión en masculino. En este caso, por el contrario, descartamos feminizar la referencia al máximo cargo, ocupado en la actualidad por una mujer (*la Secretaria General*). La sexualización justificada de este cargo es la opción más visibilizadora de las mujeres, pero plantea el inconveniente de no incluir al sexo masculino en un texto de larga duración como este (del mismo modo que el uso sistemático del masculino no incluye al femenino). Por esa razón, una estrategia más duradera podría ser la conversión del sustantivo masculino en metonímico o el desdoble de ambos géneros.

Abunda la expresión *Comité de ministros*, ya que es uno de los órganos de esta institución, y se sugiere su reemplazo por un sintagma nominal con adjetivo (*Comité ministerial*) para evitar la terminación masculina.

Los sustantivos de persona invariables (*suplentes, representantes*) pueden considerarse neutros si carecen de elementos adyacentes con carga de género, pero no suele ser ese el caso. Por el contrario, es habitual encontrarlos con determinantes y adjetivos masculinos. Para contrarrestar este efecto, se puede optar por suprimir esos elementos, sustituirlos por otros sin género o añadir un epiceno (*personas representantes*).

Lenguaje no sexista y traducción institucional

EN	ES oficial	ES no sexista	Técnica
human rights	derechos humanos		adjetivación
the Secretary General	al Secretario general	a la Secretaria general	sexualización justificada
Each representative	Cada uno de los representantes	Las personas representantes	epiceno
The President of the Assembly shall decide, in case of doubt, whether any question raised in	El Presidente	La Presidencia	metonimia
The Secretary General and Deputy Secretary General	El Secretario general y el Secretario general adjunto	La Secretaria general y el Secretario general adjunto	sexualización justificada

Tabla 2. Ejemplos de traducción sexista y no sexista del *Estatuto del Consejo de Europa* (COE, 1949 y España, 1978)

El tratado fundacional de la Unión Europea, de 1992, está disponible en el directorio EUR-Lex en varios idiomas oficiales, entre ellos inglés y español. Ya en la enumeración de la personas firmantes recurre a la sexualización justificada en el caso de las reinas de Dinamarca, Países Bajos y Reino Unido, aunque la concordancia de los adjetivos es masculina (*resueltos, decididos*). Sin embargo, las personas designadas por las jefaturas de estado y de gobierno son hombres en su totalidad.

Una forma habitual de la supremacía masculina en el lenguaje es la discordancia de género que otorga desinencias masculinas a palabras con antecedente femenino (gramatical o semántico). A modo de ejemplo, en este texto encontramos la expresión “Será ciudadano de la Unión toda persona”, en lugar de *ciudadana*, concordante en género con *persona*.

EN	ES oficial	ES no sexista	Técnica
the nationals	los nacionales	la ciudadanía	colectivo
a member	un miembro de la Comisión	un/a miembro	desdoble
consumer protection	la protección de los consumidores	la protección del consumo	metonimia
Every person holding the nationality of a Member State shall be a citizen of the Union.	Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro.	Será ciudadana de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro.	concordancia
Every citizen of the Union residing in a Member State of which he is not a national	Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional	Cualquier persona con ciudadanía de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional	epiceno
the right to vote and to stand as a candidate in elections	derecho a ser elector y elegible	derecho a sufragio activo y pasivo	metonimia

Tabla 3. Ejemplos de traducción sexista y no sexista del *Tratado de la Unión Europea* (UE, 1992a y b)

La Organización de los Estados Americanos (OEA) data de finales del siglo XIX y actualmente la integran 35 países del continente. Los cuatro idiomas oficiales de la OEA son el español, el inglés, el francés y el portugués.

El texto fundacional en inglés incluye cuatro incidencias de *man* y once del pronombre posesivo masculino *his* que lo diferencian de los otros documentos analizados. El pronombre, inevitable en inglés y con carga de género, resulta irrelevante en la traducción al español, puesto que solo concuerda en número con el objeto poseído, pero no en género (*su*). En realidad, es habitual encontrar textos institucionales que aplican diferentes soluciones de



sustitución, como la pluralización del antecedente (*their*), el uso de *they* con un referente singular, su reemplazo por un artículo definido o su omisión.

En español aparece tres veces *hombre* y ninguna *mujer*. Por lo demás, se observan varias técnicas no sexistas, aunque no por ello dejan de encontrarse fragmentos masculinizados.

EN	ES (oficial)	Traducción no sexista (ES)	Técnica
to offer to man a land of liberty	ofrecer al hombre una tierra de libertad	ofrecer a las personas una tierra de libertad	epiceno
all the inhabitants, whether nationals or aliens	todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros	toda la población, sea nacional o extranjera	colectivo
children of school age	la población en edad escolar		colectivo
Higher education shall be available to all	La educación superior estará abierta a todos	La educación superior estará abierta a todas las personas	epiceno

Tabla 4. Ejemplos de traducción sexista y no sexista de la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* (OEA, 1948a y b)

### Conclusiones

La traducción institucional puede ser propicia para la aplicación de las técnicas no sexistas por las características inherentes del lenguaje institucional y los requisitos a los que está sometida. En el análisis teórico se ha intentado justificar la idoneidad vinculando distintas estrategias no sexistas con rasgos específicos del proceso y el producto de la traducción institucional. En algunos casos, una misma característica puede favorecer o entorpecer la aplicación, como se ha comentado al respecto de las herramientas automáticas.

Posteriormente, en el análisis práctico de versiones EN-ES de textos fundacionales de cuatro instituciones ha quedado patente las posibilidades de su implementación, derivada de las escasas ocurrencias de elementos masculinos (casi exclusivamente sustantivos de cargo). También se han observado ejemplos de uso de técnicas no sexistas, pese a la antigüedad de algunos documentos.

Vista la viabilidad de la implementación y adecuación funcional de las técnicas de lenguaje no sexista en la traducción institucional, sería necesario contar con un respaldo manifiesto desde los organismos, apoyado por directrices concretas y preceptivas. El aprovechamiento de las características favorables de la traducción institucional para este lenguaje podría dar lugar a textos desprovistos de formas discriminatorias, que promuevan y visibilicen los logros conseguidos hacia la igualdad.

#### *Referencias*

- Alario, Carmen; Bengoechea, Mercedes; Lledó, Eulalia y Ana Vargas. (1995) *Nombra. La representación del femenino y el masculino en el lenguaje*. Madrid: Instituto de la Mujer. <https://www.mujerpalabra.net/pensamiento/lenguaje/eulalialledocunill/nombra.pdf>
- Bengoechea Bartolomé, Mercedes. (2005) “Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía”. En: n.n. 2005. Congreso internacional “Género, Constitución y estatutos de autonomía”. Madrid: Mujeres en red, s.p. <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article766>
- COE. (1949) *Statute of the Council of Europe*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/1680306052>
- COE. (1990) *Recommendation no. R (90) 4 of the Committee of ministers to member states on the elimination of sexism from language*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/1680505480>
- Garrido Nombela, Ramón. (1996) “La traducción en la Comunidad Europea y el lenguaje jurídico comunitario”. *Hieronymus Complutensis*, 3 pp. 35-42. [https://cvc.cervantes.es/lengua/hieronymus/pdf/03/03\\_035.pdf](https://cvc.cervantes.es/lengua/hieronymus/pdf/03/03_035.pdf)
- España. (1978) “Acta de adhesión de España al Consejo de Europa”. Boletín Oficial del Estado 51, pp. 4.840-4.844. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Documents/Acta%20de%20Adhesi%C3%B3n%20de%20Espa%C3%B1a%20al%20Consejo%20de%20Europa.pdf>

- Koskinen, Kaisa. (2008) *Translating institutions: an ethnographic study of EU translation*. Manchester: St. Jerome.
- Loupaki, Elpida. (2006) “Particularités et difficultés dans le transfert des textes communautaires”. En Kaya, Mümtaz (ed.) *Actes du symposium international “Théorie et pratique de la formation en langues étrangères appliquées”*, Ankara: École Supérieure de Langues Étrangères Appliquées, Université de Bilkent, pp. 183-194.
- Lledó Cunill, Eulalia. (1999) “Ministras y mujeres”. En n.n. *En femenino y en masculino*, Madrid: Instituto de la Mujer, pp. 46-49.  
[https://www.um.es/documents/2187255/2187763/EnFemenino\\_y\\_masculino\\_Instituto\\_de\\_la\\_mujer.pdf/6f0b082a-d7d6-40c9-90d6-6214501803f7](https://www.um.es/documents/2187255/2187763/EnFemenino_y_masculino_Instituto_de_la_mujer.pdf/6f0b082a-d7d6-40c9-90d6-6214501803f7)
- Martín Barranco, María. (2019) *Ni por favor ni por favora*. Madrid: Catarata.
- Mills, Sara. (2008) *Language and sexism*. Cambridge: Cambridge University.
- Mossop, Brian. (1988) “Translating institutions: A missing factor in translation theory”. *Traduction, terminologie, rédaction*, 1(2) pp. 65-71.  
<https://www.erudit.org/fr/revues/ttr/1988-v1-n2-ttr1469/037019ar.pdf>
- OEA. (1948a) *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos.  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)
- OEA. (1948b) *Charter of the Organization of American States*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos.  
[http://www.oas.org/en/sla/dil/inter\\_american\\_treaties\\_A-41\\_charter\\_OAS.asp](http://www.oas.org/en/sla/dil/inter_american_treaties_A-41_charter_OAS.asp)
- ONU. (1945a) *Carta de las Naciones Unidas*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- ONU. (1945b) *Charter of the United Nations*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/en/about-us/un-charter/full-text>
- ONU. (1979) *Convention on the elimination of all forms of discrimination against women (CEDAW)/Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.  
<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/econvention.htm>
- ONU. (2019) *Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.  
<https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>
- Paredes Duarte, María Jesús. (2008) “El principio de economía lingüística”. *Pragmalingüística*, 15 pp. 7-27.
- Parra Galiano, Silvia. (2004) “Multilingüismo, traducción y ciclo de trabajo en las instituciones de la Unión Europea”. *Puentes*, 3 pp. 51-60.  
<http://wpd.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub3/05-Silvia-Parra.pdf>

- RAE. (1771, 2015) *Gramática de la lengua castellana, compuesta por la Real Academia Española*. Madrid: JdeJ.  
[https://www.rae.es/sites/default/files/Gramatica\\_RAE\\_1771\\_reducida.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Gramatica_RAE_1771_reducida.pdf)
- RAE. (2020) *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas*. Madrid: Real Academia Española.  
[https://www.rae.es/sites/default/files/Informe\\_lenguaje\\_inclusivo.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf)
- Reino Unido. (1978) *Interpretation act 1978*. Westminster: Parlamento británico.  
<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1978/30/crossheading/interpretation-and-construction/1991-02-01?view=plain>
- Santaemilia Ruiz, José (ed.) 2003. *Género, lenguaje y traducción*. Valencia: Universidad de Valencia y Dirección General de la Mujer,
- Schäffner, Christina; Luciana Sabina Tcaciuc y Wine Tesseur. (2014) “Translation practices in political institutions: a comparison of national, supranational, and non-governmental organisations”. *Perspectives*, 22(4) pp. 493-510.  
<http://centaur.reading.ac.uk/44097/>
- Sosoni, Vilemini. (2012) “A hybrid translation theory for EU texts”. *Vertimo Studijos*, 5 pp. 76-89.
- Stefaniak, Karolina. (2013) “Multilingual legal drafting, translators’ choices and the principle of lesser evil”. *Meta*, 58(1) pp. 58-65.  
<https://www.erudit.org/fr/revues/meta/2013-v58-n1-meta01275/1023809ar/>
- UE. (1992a) “Tratado de la Unión Europea”. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* 191, pp. 1-110. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&from=ES>
- UE. (1992b) “Treaty of the European Union”. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* 191, pp. 1-110. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&from=ES>
- UE. (2012) “Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea”. *Diario Oficial de la Unión Europea* 26/10/2012 C326, pp. 391-407. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>
- UNESCO. (1994) *Informe sobre la revisión de los textos fundamentales de la UNESCO con miras a la utilización de fórmulas y términos neutros*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.  
[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000101397\\_spa?posInSet=1&queryId=86a89320-2ab7-41e8-8743-70ef6cfc4b2d](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000101397_spa?posInSet=1&queryId=86a89320-2ab7-41e8-8743-70ef6cfc4b2d)
- Veroz González, María Azahara. (2013) “Traducción en la UE: estudio sistémico funcional de un corpus sobre la PAC”. *Skopos*, 2 pp. 187-210.  
[https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16122/skopos\\_02\\_12.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16122/skopos_02_12.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Violi, Patrizia. (1991) *El infinito singular*. Madrid: Cátedra.